



ACUERDO No. 19-2011

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

Que las reformas al Código Procesal Penal contenidas en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, constituyen un medio para facilitar el acceso a la justicia y la eficiencia del proceso penal en el marco de los principios constitucionales y procesales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial es facultad de la Corte Suprema de Justicia determinar la competencia de los tribunales, con el objeto de asegurar una tutela judicial efectiva que conlleva la tramitación de los procesos en los plazos establecidos en la ley.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo establecido en los Artículos 6°, 9°, 12, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 57, 58 y 74 de la Ley del Organismo Judicial; 48 y 52 del Código Procesal Penal.

ACUERDA

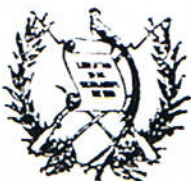
Artículo 1. Los tribunales de sentencia de la ciudad de Guatemala funcionarán como unipersonales en los procesos por delitos cuyas penas sean de hasta quince años de prisión, debiendo conocer de los mismos a partir del uno de julio de dos mil once, conforme la asignación que genere la gestión de despachos. En tales casos, las audiencias de debate se celebrarán el día viernes de cada semana y de lunes a jueves continuarán conociendo como tribunal colegiado en la forma establecida en el artículo 3 del Decreto número 7-2011, del Congreso de la República.

Artículo 2. Se crea el Tribunal Décimo Tercero de Sentencia Penal, liquidador, con competencia para conocer en forma unipersonal, a partir del quince de julio de dos mil once, de todos los procesos que por delitos con penas máximas de quince años de prisión, se tramitan actualmente en los tribunales de sentencia del departamento de Guatemala. Se integrará con tres jueces, un secretario de instancia I; tres oficiales III; tres notificadores III; un comisario y un auxiliar de mantenimiento II.

El Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala y

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials on the right margin]



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

los tribunales de sentencia de los municipios de Villa Nueva, Mixco y Amatitlán, seguirán conociendo de acuerdo a la competencia previamente asignada.

Artículo 3. Los Tribunales del ramo penal con competencias específicas se organizarán de manera unipersonal para conocer los casos que les corresponda, de conformidad con el Decreto número 7-2011, del Congreso de la República.

Artículo 4. El artículo 7 del Decreto número 7-2011, del Congreso de la República referido a la reparación digna de la víctima, se aplicará para los procesos instruidos por delitos cometidos a partir del uno de julio de dos mil once, salvo lo contenido en Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Guatemala.

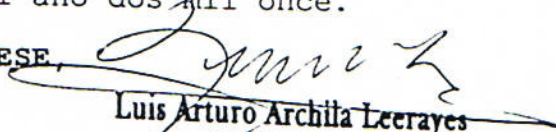
Artículo 5. Transitorio. El Tribunal Décimo Tercero de Sentencia Penal, liquidador, organizará las agendas de audiencias, asignándose equitativamente los casos entre los tres jueces que lo integren, dando prioridad a los procesos en los que el acusado esté privado de libertad. Hasta que estén creados los puestos correspondientes, se integrará con jueces suplentes y personal auxiliar itinerante.

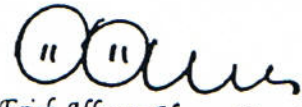
Artículo 6. Transitorio. Coordinación en el interior del país. Mientras se incrementa el número de abogados defensores del Instituto de la Defensa Pública Penal y Fiscales del Ministerio Público, para los casos en los que deba realizarse el debate de manera unipersonal en los tribunales de sentencia penal del interior del país, cada juez coordinará con el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal la calendarización de la agenda de audiencias a efecto de desarrollarlas en forma consensuada. De no lograrse la coordinación, el debate se realizará en la fecha ya programada.

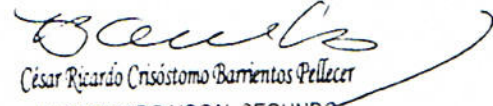
Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica, órgano Oficial de la República de Guatemala.


Dado en el Palacio de Justicia, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once.

COMUNÍQUESE.



Luis Arturo Archila Leerayes
PRESIDENTE
ORGANISMO JUDICIAL Y
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Erick Alfonso Álvarez Mancilla
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA




Gabriel Antonio Malirano Valenzuela
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA




Gustavo Adolfo Merizalde Mazarejos
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA




Héctor Manfredo Maldonado Méndez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Rogelio Zarceño Gaitán
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Thelma Esperanza Alfara Hernández
MAGISTRADA VOCAL SÉPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA




Luis Alberto Pinada Roca
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



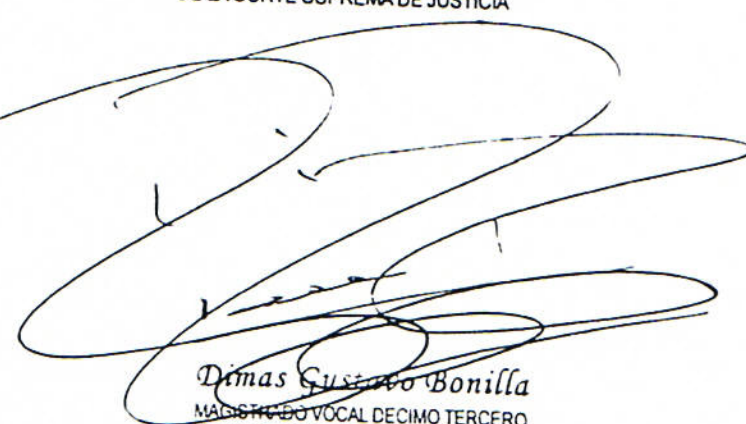
Mynor Custodio Franco Flores
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA




Ervin Gabriel Gómez Méndez
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



José Arturo Sierra González
MAGISTRADO VOCAL UNDECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dimas Gustavo Bonilla
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Lic. Jorge Guillermo Cruz Aguilar
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA